



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm. 024-854-140

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

**ORDEN MINISTERIAL N° 1/2024, DE FECHA 19 DE JUNIO,  
POR LA QUE SE REGULA EL CALENDARIO ESCOLAR  
CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2024/2025  
EN LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL. -----**

**Considerando que**, la vigente Ley General de Educación, N° 5/2007, de fecha 30 de octubre, en su Artículo 11, Inciso 1, dispone que "el Calendario Escolar será único en toda la Geografía Nacional y comprenderá un mínimo de doscientos (200) días lectivos por cada curso, sin perjuicio de las enseñanzas de recuperación que reglamentariamente se establezcan".

**Considerando así mismo que**, la Ordenación Académica en cada uno de los niveles y grados del Sistema Educativo Nacional, responde a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos de aprendizaje, métodos de trabajo docente, calendario académico y actividades de evaluación continua que deben ser ejecutados dentro de marcos temporales previamente programados.

**Teniendo en cuenta que**, el Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Universitaria y Profesional, tiene el sagrado deber y obligación institucional de cumplir y hacer cumplir las políticas generales del Gobierno en materia de Educación, así como velar por el funcionamiento de todos los centros educativos en sus diferentes niveles y modalidades, determinar los límites de los horarios escolares para los distintos ciclos, niveles y modalidades de enseñanza, el período de matrícula, el concurso de traslado de personal docente, el comienzo de las clases y final de las mismas, el período de exámenes ordinarios y extraordinarios, todo ello para lograr la calidad educativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Promoción Educativa, previa deliberación y aprobación del Consejo Directivo en su reunión celebrada el día 11 del mes de junio de 2024; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33.2, inciso c) de la Ley Número 2/2015, de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado,





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

## DISPONGO:

**Artículo 1.** De conformidad con el artículo 11, incisos 1 y 2 de la Ley General de Educación vigente, el Curso Escolar 2024-2025, dará comienzo en todos los centros educativos del Territorio Nacional, incluidas las Universidades Nacional de Guinea Ecuatorial (UNGE) y la Afro-Americana de África Central (AAUCA), el lunes día 2 de septiembre de 2024.

### Artículo 2.

- 2.1 Los estudiantes que hayan superado el curso en la convocatoria ordinaria de junio, en los niveles infantil, primaria, secundaria y formación profesional reglada, realizarán su matrícula a partir de la primera quincena del mes de julio de 2024.
- 2.2 Los exámenes extraordinarios se realizarán en todos los centros escolares del Territorio Nacional del 2 al 6 de septiembre de 2024.
- 2.3 Los estudiantes que hayan superado el curso en la convocatoria extraordinaria de septiembre, realizarán su matrícula a partir del día 10 del mes de septiembre de 2024.
- 2.4 En los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria (ESBA y BACHILLERATO), en el momento de formalizar las matrículas, los alumnos deberán ir acompañados de sus padres o tutores. En caso contrario, no serán atendidos por la directiva del centro.
- 2.5 Las clases presenciales en todos los centros escolares de todo el Ámbito Nacional darán comienzo el lunes día 16 de septiembre de 2024.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

**Artículo 3.** Por su complejidad, la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial (UNGE) y la Afro-Americana de África Central (AAUCA), establecerán sus calendarios académicos conforme a sus particularidades, dentro del período establecido en la presente Orden Ministerial.

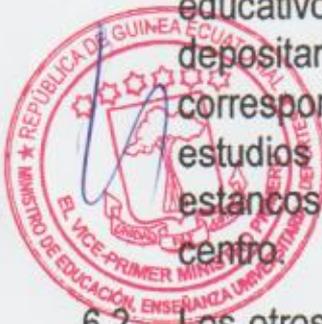
**Artículo 4.** En todos los centros educativos del Territorio Nacional, se habilitarán espacios y aulas para la adecuada asistencia a los niños que requieren la educación especial.

**Artículo 5.** Durante el proceso de matrícula de los alumnos, la dirección de cada centro escolar deberá colocar, en un lugar muy visible, la relación de todas las tasas oficiales de matrícula por conceptos académicos aprobados por el Gobierno, para el conocimiento de los interesados, con indicación clara de la modalidad de pago de las mismas. No se exigirá ningún otro pago adicional a los interesados fuera de lo establecido en la Ley de Tasas.

#### **Artículo 6.**

6.1. Se prohíbe tajantemente a las directivas de todos los centros educativos nacionales exigir a los padres o tutores de los alumnos depositar o entregar en la dirección del centro escolar el dinero que corresponde al pago del boletín de notas, carnet escolar, certificado de estudios y libros de texto, que deberán ingresar directamente en los estancos de la Tesorería General del Estado, previa nota de ingreso del centro.

6.2. Los otros pagos correspondientes a la adquisición de material escolar, uniforme escolar, transporte escolar, clases de informática, etc., los padres o tutores de los niños y niñas los efectuarán libremente en los lugares correspondientes.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

## Artículo 7.

- 7.1. Los centros privados, dado su carácter social como instituciones académicas de apoyo a la acción social del Gobierno, y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso 3) de la vigente Ley General de Educación, deberán comunicar previamente al Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Universitaria y Profesional, los precios que por todos los conceptos exigen a sus alumnos para su aprobación, antes de su entrada en vigor.
- 7.2. Los centros privados a la hora de iniciar la matrícula, deberán estampar en un lugar visible la Autorización de Funcionamiento, expedida por el Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Universitaria y Profesional, que le permite impartir docencia en los niveles correspondientes.

## Artículo 8.

- 8.1. Queda totalmente prohibida la admisión de nuevos estudiantes sin el expediente académico completo, constituido por: boletín escolar, oficio de traslado, hoja académica y certificado de buena conducta expedido por el centro de procedencia.
- 8.2. Una vez finalizado el periodo de matrícula, los Inspectores Distritales, Municipales y Zonales velarán por el exacto cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior.
- 8.3. Durante el curso escolar, los Inspectores Distritales, Municipales y Zonales velarán para que los directivos de los centros organicen y aseguren el buen estado de los archivos académicos de los estudiantes y profesores, así como los archivos administrativos y patrimonio del centro.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

## **Artículo 9.**

9.1 En los niveles educativos no gratuitos de los centros públicos, las tasas se cobrarán conforme dispone el **Artículo 5** de esta Orden Ministerial, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 9**, inciso 1 de la Ley General de Educación.

9.2 En los centros concertados, en los niveles educativos no gratuitos, los precios serán fijados en el concierto que se suscribe entre dichos centros educativos y el Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Universitaria y Profesional y estarán en función de los costes reales por puesto escolar y de las ayudas concedidas por el Estado y demás Entidades Públicas a dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2 de la Ley General de Educación.

**Artículo 10.** El incumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 8 y 9 de esta Orden Ministerial, que hacen referencia a la validación o el incremento de tasas de matrícula, traerá consigo la anulación de la Autorización de Funcionamiento correspondiente.

**Artículo 11.** Las vacaciones de Navidad y Año Nuevo tendrán lugar del lunes día 23 de diciembre del año 2024, al lunes día 6 de enero de 2025, ambos inclusive. La correspondiente entrega de boletines de notas a los estudiantes se efectuará el viernes día 20 de diciembre de 2024.

**Artículo 12.** Las vacaciones de Semana Santa estarán comprendidas desde el viernes día 11 de abril, fecha en la que se hará la entrega de boletines de notas del Segundo Trimestre a los alumnos, hasta el lunes 21 de abril de 2025.

**Artículo 13.** Las clases del Tercer Trimestre darán comienzo el martes, día 22 de abril de 2025.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

**Artículo 14.** La clausura del Curso Escolar 2024-2025 tendrá lugar en el mes de junio de 2025, conforme al siguiente calendario:

1. El viernes, día 13 de junio de 2025, entrega de boletines de notas a los estudiantes del segundo curso de bachillerato.
2. El lunes 30 de junio de 2025, entrega de boletines de notas a los padres o tutores de los estudiantes de los niveles de Infantil, Primario, ESBA y Primer Curso de Bachillerato.
3. El Ministerio de Educación, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30, inciso 4 de la Ley General de Educación de Guinea Ecuatorial, convocará la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) ordinaria y extraordinaria en el mes de junio.

**Artículo 15.** Los alumnos de Preescolar II, Sexto (6º) curso del nivel Primario, Cuarto (4º) curso de ESBA y los de Segundo (2º) Curso de Bachillerato, que superen satisfactoriamente sus estudios, deberán obtener sus correspondientes Certificados de Estudios del Nivel.

### **Artículo 16.**

16.1. La asignatura de Educación Física es obligatoria y se desarrollará dentro del recinto escolar de cada centro educativo, conforme a la jornada lectiva oficial de los centros y turnos establecidos.

16.2. Los profesores de educación física, dispensarán una atención especial a los alumnos con dificultades motoras.

16.3. Los directivos de los centros educativos que no dispongan de instalaciones deportivas, gestionarán los espacios adecuados para la práctica de esta disciplina.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

### **Artículo 17.**

17.1 Los exámenes de asignaturas de arrastre del curso anterior en los Centros de Enseñanza Secundaria, tendrán lugar del 21 al 25 de abril del año 2025.

17.2 Los estudiantes de segundo curso de bachillerato que se queden con uno o dos suspensos en septiembre, se matricularán oficialmente en el siguiente curso escolar. Durante el curso sólo se le evaluará las asignaturas pendientes.

17.3 Los estudiantes que no logren superar la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), deberán inscribirse en cualquier centro de bachillerato como alumno libre para su preparación.

**Artículo 18.** Al objeto de llevar a cabo la evaluación del curso escolar 2023-2024 y para una mejor planificación, evaluación y monitoreo del curso académico 2024-2025, según lo preceptuado en el Artículo 12, de la vigente Ley General de Educación de Guinea Ecuatorial, todos los centros educativos públicos y privados deberán remitir al Ministerio de Educación, Ciencia, Enseñanza Universitaria y Profesional, a través de las inspecciones técnicas distritales de educación, los siguientes documentos:

1. Los Planes Anuales del Curso 2024-2025, a más tardar el 30 de septiembre de 2024.
2. Los Informes Estadísticos de fin del curso 2023-2024, del 15 al 18 de octubre de 2024.
3. Los Informes Estadísticos de principio del curso 2024-2025, del 28 al 31 de octubre de 2024.
4. Los informes de patrimonio del centro, incluyendo el estado de infraestructura, mobiliario, instalaciones y recursos didácticos.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

5. Las listas digitalizadas de los estudiantes de 3º y 6º de primaria, 4º de ESBA y 2º de bachillerato del 25 al 29 de noviembre de 2024.
6. Las actas de notas impresas y digitalizadas del primer y segundo trimestre de los estudiantes de 6º de primaria, 4º de ESBA y 2º de bachillerato del 21 al 30 de abril de 2025.
7. Las actillas finales de todos los grados que tiene el centro.
8. La ficha del nivel de cumplimiento de los programas educativos de cada asignatura y el informe de rendimiento de cada profesor, en la primera quincena del mes de julio de 2025.
9. Los informes de rendimiento de los profesores y el nivel de cumplimiento de su horario escolar al final de cada trimestre.

### **Artículo 19.**

1. Durante el curso escolar, además de las fiestas nacionales, locales e internacionales que figuran en el Calendario Oficial, se considerarán como días festivos para el colectivo del Magisterio Nacional los siguientes:

- a. Miércoles día 27 de noviembre, Día Internacional del Maestro, para los niveles de Educación Infantil y Primaria.
- b. Martes día 28 de enero, Santo Tomás de Aquino, para los niveles de Educación Secundaria y Superior.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a y b del inciso anterior, la directiva de cada centro organizará actividades escolares y extraescolares.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

**Artículo 20.** Durante el curso escolar, se insta a la directiva de cada centro educativo velar por el estricto cuidado y mantenimiento de:

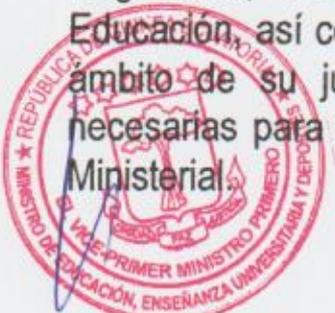
1. Las infraestructuras y mobiliario escolares, así como las medidas higiénico-sanitarias en el centro educativo.
2. El registro y declaración de los bienes, instalaciones y recursos didácticos del centro, así como los documentos oficiales.
3. Las actas de notas de los cursos anteriores y los expedientes académicos de los estudiantes y profesores en formato físico y digital.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta a los Directores Generales de Planificación y Promoción Educativa, de Educación Especial, Infantil, Primaria y Alfabetización, de Enseñanza Secundaria, de Enseñanza Técnica Profesional Reglada, de Enseñanza Superior y Ordenación Académica, de Formación Docente, la Delegación Regional de Educación en la Región Continental, los Inspectores Regionales, Inspectores Técnicos Distritales, Zonales y Municipales de Educación, así como los Coordinadores del nivel de Preescolar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción administrativa, tomar cuantas disposiciones sean necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Ministerial.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL  
\*\*\*\*\*

Núm.....

Ref: Calendario Escolar...

Secc: Coordinación.....

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Ministerial entra en vigor a partir de su publicación por los Medios Informativos Nacionales.

Dada en Malabo a 19 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**POR UNA GUINEA MEJOR**



- Clemente **ENGONGA NGUEMA ONGUENE** -  
PRIMER VICE-PRIMER MINISTRO Y MINISTRO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL.